



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDADA: ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA
DEMANDANTE: LUIS RAMON -SERGE URIBE
RADICADO: 20001400300720180050400

Valledupar, noviembre 29 de 2.021.-

Procede el despacho a pronunciarse en relación al pago de depósito judicial causados dentro del proceso de la referencia solicitado por el ejecutado ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA.

Revisado el expediente se logra constatar que en efecto mediante auto adiado 20 de mayo de 2021 se decretó la terminación del proceso del asunto por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE COLOMBIA j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co	
REFERENCIA:	AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
PROCESO	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS RAMON SERGE URIBE
Demandado:	ANDRES AVELINO PÉREZ
Valledupar, 16 de julio de 2021.	
Por medio de memorial el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.	
El artículo 461 del C.G.P. establece que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".	
Entonces, como el apoderado judicial de la parte ejecutante que solicita la terminación por pago total de la obligación posee la facultad para recibir, y con su escrito acredita ese pago, se accederá a ello. En consecuencia, con fundamento en la norma antes citada se decretará la terminación del presente proceso, y previa verificación por parte de la secretaria del despacho, de la no existencia de solicitud de remanentes, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.	
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.	
RESUELVE:	
PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.	
SEGUNDO. Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P.	
TERCERO.- - Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De no existir solicitud de remanentes, ofíciase sin ninguna restricción.	
CUARTO.- Sin condena en costas.	
QUINTO - Efectuado lo anterior archívese el expediente	
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE	Distrito Judicial de Valledupar JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR
VIVIAN CASTILLA ROMERO	
Juez	

Ahora en atención a solicitud de terminación del proceso obrante a folio 04 del expediente digital suscrita por SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO en su condición de apoderado de la demandante LUIS RAMON SERGE URIBE y coadyuvada por el demandado ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA, se puede evidenciar que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho.

Como producto de tal medida se constituyó depósitos judiciales los cuales se verificaron fueron descontado al demandado ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, le fue descontado al mentado señor como da cuenta el portal transaccional del banco agrario de Colombia que se inserta.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

77021909

Nombre

ANDRES PEREZ GARCIA

Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000600785	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.638.547,00
424030000604634	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.601.963,00
424030000608829	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 1.440.196,00
424030000612831	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.408.018,00
424030000615920	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 1.606.410,00
424030000620223	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 367.002,00
424030000623825	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 1.493.047,00
424030000628038	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 944.817,00
Total Valor						\$ 10.500.000,00

Mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021 se ordenó la entrega de los depósitos judicial identificado con el No. 424030000620223, 424030000623825 y 424030000628038, atendiendo que se encontraban vinculados de acuerdo a la información obtenida del portal transaccional del banco agrario de Colombia que se inserta.

Respecto a los depósitos judiciales los depósitos 424030000600785, 424030000604634, 424030000608829, 424030000612831 y 424030000615920 por no encontrarse vinculados al proceso el despacho se abstuvo de ordenar el pago de tales depósitos judicial hasta tanto se lograra esclarecer si hacen fueron constituidos dentro del presente proceso.

Atendiendo nota secretarial que antecede, se procedió a constatar por secretaria la identidad de las partes, el origen de los descuentos y los montos, encontrándose a la fecha los depósitos vinculados al proceso, se evidencia en pantallazos que se insertan.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000600785
NÚMERO PROCESO	20001400300720180050400
FECHA ELABORACIÓN	06/06/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.638.547,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77014722
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS RAMON
APELLIDOS DEMANDANTE	SERGE URIBE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77021909
NOMBRES DEMANDADO	ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	PEREZ GARCIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000604634
NÚMERO PROCESO	20001400300720180050400
FECHA ELABORACIÓN	05/07/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.601.963,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77014722
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS RAMON
APELLIDOS DEMANDANTE	SERGE URIBE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77021909
NOMBRES DEMANDADO	ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	PEREZ GARCIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000608829
NÚMERO PROCESO	20001400300720180050400
FECHA ELABORACIÓN	06/08/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.440.196,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77014722
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS RAMON
APELLIDOS DEMANDANTE	SERGE URIBE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77021909
NOMBRES DEMANDADO	ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	PEREZ GARCIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000612831
NÚMERO PROCESO	20001400300720180050400
FECHA ELABORACIÓN	05/09/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.408.018,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77014722
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS RAMON
APELLIDOS DEMANDANTE	SERGE URIBE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77021909
NOMBRES DEMANDADO	ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	PEREZ GARCIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000615920
NÚMERO PROCESO	20001400300720180050400
FECHA ELABORACIÓN	01/10/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012041007
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.606.410,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	77014722
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS RAMON
APELLIDOS DEMANDANTE	SERGE URIBE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77021909
NOMBRES DEMANDADO	ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	PEREZ GARCIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8000213085
NOMBRES CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD
APELLIDOS CONSIGNANTE	DRUMMOND LTD

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que las medidas cautelares se encuentran levantadas y que además no existe solicitud de embargo de remanente y los títulos se encuentran vinculados al proceso como da cuenta nota secretarial, y tampoco se verifica en justicia siglo XXI y expediente digital el despacho considera procedente acceder a lo solicitado

Asi las cosas se

DISPONE

UNICO: AUTORÍCECE la entrega del depósito judicial que se relaciona a continuación al señor ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA, identificado con C.C. No. 77.021.909, los cual se encuentra consignado a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000600785	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.638.547,00
424030000604634	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.601.963,00
424030000608829	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 1.440.196,00
424030000612831	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.408.018,00
424030000615920	77014722	LUIS RAMON SERGE URIBE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 1.606.410,00
Total Valor						\$ 7.695.134,00

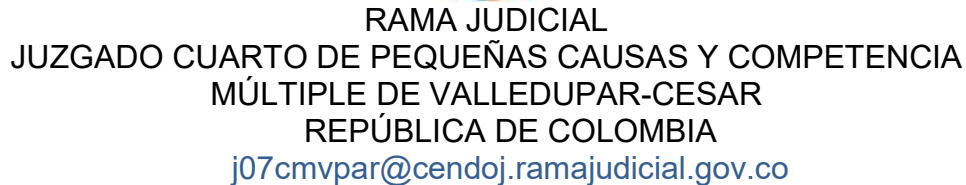
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar,30 de noviembre 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.160 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT. 800098262-6
DEMANDADO: LISBETH MARQUEZ CABEZA C.C.49.773.513
ALEXI TRINIDAD SOCARRAS MEJIA C.C.49.743.463
RADICADO: 20001-4003-007-2020-00481-00

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de 2021

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante a folio 15 del expediente digital en coadyuvancia con la parte ejecutada, solicitan que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Descargar Copiar en Historial de versiones

 **YESICA AMAYA MEDINA**
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Señores:
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARTO
 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 E. S. D

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER

**DEMANDADAS: ALEXI TRINIDAD SOCARRAS MEJIA, Y LISBETH MARQUEZ
 CABEZA**

RADICADO: 2020-481-00

REF: Solicitud terminación del proceso y levantamiento de medidas
 cautelares.

YESICA AMAYA MEDINA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.079.389.381 de Agrado (N) Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 230.477 del C.S., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER", sociedad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Valledupar representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CHINCHILLA USTARIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.174.680 de Valledupar, conforme al poder otorgado y certificado de representación conferido. Y LISBETH MARQUEZ CABEZA Y ALEXI TRINIDAD SOCARRAS MEJIA, identificadas con cedula de ciudadanía No 49.773.513, 49.743.463 de Valledupar – Cesar, en calidad de demandadas, respetuosamente manifestamos a este despacho que mediante el presente escrito entre las partes hemos conciliado y solicitamos al despacho lo siguiente.

- 1: se ordene la TERMINACION del presente proceso por pago total de la obligación, por parte de las demandadas LISBETH MARQUEZ CABEZA Y ALEXI TRINIDAD SOCARRAS MEJIA, identificados con cedula de ciudadanía No 49.773.513, 49.743.463 de Valledupar – Cesar.
- 2: Decrete el desembargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada LISBETH MARQUEZ CABEZA identificada con cedula de ciudadanía No 49.773.513 de Valledupar – Cesar quien presta sus servicios como secretaria de bienestar universitario

Descargar Copiar en Historial de versiones

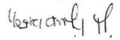
 **YESICA AMAYA MEDINA**
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES SEDE VALLEDUPAR, y la señora ALEXI TRINIDAD SOCARRAS MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No 49.743.463 de Valledupar – Cesar quien presta sus servicios como secretaria de admisiones y registro académico, de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES SEDE VALLEDUPAR

3: Igualmente manifestamos que renunciamos a la ejecutoria de términos y notificación de autos.

Gracias por la atención prestada.

Comedidamente:



YESICA AMAYA MEDINA
 No 1.079.389.381 de Agrado (N)
 T P 230.477 del C.S. de la J.
 ABOGADA CORFIMUJER


 LISBETH MARQUEZ CABEZA
 49.773.513 de Valledupar – Cesar
 Demandada


 ALEXI TRINIDAD SOCARRAS MEJIA
 49.743.463 de Valledupar – Cesar
 Demandada

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Entonces, teniendo en cuenta que es el apoderado del ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir el mismo que solicita la terminación del presente proceso, solicitud que es coadyuvada por la parte ejecutada, que la expresión del pago total de la obligación proviene del ejecutante y que revisado el expediente digital y Justicia XXI no no reporta nota de embargo de remanente con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que es la misma parte ejecutante quien solicita el desembargo ; que revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. - Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 30 noviembre 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 160 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: ELIZABETH CARVAJAL MENESES C.C.1.065.883.666
RADICADO: 20001-4003-007-2020-00538-00

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de 2021

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante a folio 12 del expediente digital, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Imprimir Descargar Copiar en Historial de versiones

Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: BANCO
CREDIFINANCIERA S.A. Contra: ELIZABETH CARVAJAL MENESES.

Radicado: 20001-40-03-007-2020-00538-00

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado
con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J.
abogado en ejercicio, apoderado del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en el
proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente
a usted lo siguiente:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA.

2.- Entregar a la demandada la totalidad de los títulos judiciales que
eventualmente se hayan constituido en el presente proceso.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas.

4.- Ordenar el archivo definitivo del expediente.

Renuncio a términos de ejecutoria de auto de contenido favorable.

Adjunto memorial en formato PDF.

Cordialmente,

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 N° 13 - 59 - Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - abogadosabogaportisao@outlook.com
Cel.: 3113555361 - Cel.: 3008012882
Valledupar - Cesar

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Entonces, teniendo en cuenta que es el apoderado del ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir el mismo que solicita la terminación del presente proceso, y de quien emana la manifestación del pago, con fundamento en la norma antes citada, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

De frente a la solicitud de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada se tiene que el apoderado no cuenta con facultades para ello, y adicionalmente revisando el portal transaccional del Banco Agrario no reposa ningún deposito judicial

En cuanto a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, se aceptará la renuncia a términos en relación con la parte ejecutante.

RESOLVE:

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

TERCERO. - Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

SEXTO. – Acéptese la renuncia a termino de notificación y ejecutoria en relación con el ejecutante

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar,30 noviembre 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No.160 Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 200014003007-2019-00367-00
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C.85.465.680
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO CC.77.038.381

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de 2021.-

AUTO

Por medio del memorial radicado el 27 de julio de 2021 (fls. 19 del expediente digital), la parte ejecutante en coadyuvancia con la parte ejecutada, solicitan 1. La terminación del Proceso por Pago total de la Obligación 2. El desembargo de los bienes trabados en la litis 3- La entrega de depósitos Judiciales coadyubada por el ejecutado y 4- a no condena en costas.

Ver
Descargar
Copiar en
Historial de versiones

Valledupar 27 de julio de 2021

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: ALEX GOMEZ GARZON C.C. 85.465.680
CONTRA: GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO C.C. 77.038.381
RADICADO: 20001-4003007-2019-00367-00
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SOLICITUD DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES

ALEX GOMEZ GARZON, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente escrito, manifiesto a usted que el demandado GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO con cedula de ciudadanía N° 77.038.381, realizó el pago total de la obligación del proceso de la referencia, lo anterior para que se proceda por parte de su despacho la terminación del proceso y la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, solicito señor Juez, la cancelación de las medidas cautelares es decir, el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario que devenga la demandada, para la cual se oficio en tal sentido a la Gobernación del Cesar, siendo el demandado contratista de dicha entidad.

Ordénese señor Juez, el archivo del expediente una vez cumplido con lo solicitado.

Del señor Juez

DEMANDANTE
ALEX GOMEZ GARZON
CC 85.465.680

COADYUVO - AGREEDOR
GUSTAVO ALBERTO BARROS VAQUERO
CC 77.038.381

REPUBLICA DE COLOMBIA
VALLEDUPAR
27 de julio de 2021

Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como

dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el presente asunto se verifica que en auto adiado 02 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago y posteriormente en auto de fecha 02 de julio de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros que reciba como honorarios el demandado por concepto de contrato de prestación de servicios.

El ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

En ese orden en relación con la terminación del proceso resulta procedente acceder a ella atendiendo en primera medida que la solicita el mismo ejecutante quien puede disponer del derecho en litigio ; de otro lado, es precisamente de éste que proviene la manifestación de pago y revisado el expediente digital y justicia XXI no se advierte nota de remanente por lo que se accederá a la terminación por pago total. conforme los presupuestos del artículo 461 del C.G.

Ahora bien, en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares atendiendo que peticiona quien pidió la medida, que revisado el expediente no se verifica la existencia de nota o solicitud de embargo de remanente, se accederá al levantamiento de las medidas decretadas previa revisión por parte de la secretaría de este despacho de la inexistencia de memoriales de solicitudes de esta naturaleza que no se hubieren cargado oportunamente al expediente.

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se verifica que la entrega de depósitos judiciales se encuentra autorizada por la parte ejecutada conforme se verifica en el memorial

referencia.

En consecuencia, solicito señor Juez, la cancelación de las medidas cautelares es decir, el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario que devenga la demandada, para la cual se oficie en tal sentido a la Gobernación del Cesar, siendo el demandado contratista de dicha entidad.

Ordénese señor Juez, el archivo del expediente una vez cumplido con lo solicitado.

Del señor Juez,

DEMANDANTE
ALEX GOMEZ GARZON
CC 85,465.680

COADYUVO - ACREEDOR
GUSTAVO ALBERTO BARROS VAQUERO
CC 77,038,381

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
GUSTAVO ALBERTO BARROS VAQUERO
NOTARIA TERCERA

imprimir

descargar

copiar en

historial de versiones

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4248549

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77038381, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

n0m8rn762io9

27/07/2021 - 11:08:33

ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85465680, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----

n0m8rn762io9

27/07/2021 - 11:09:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2 de 2

ALCA DE COLOMBIA

Revisando el portal transaccional del Banco Agrario se logra determinar la existencia de los siguientes depósitos judiciales, descontados al ejecutado GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO a nombre de este despacho y proceso los cuales se relacionan de la siguiente manera

Compartir

Copiar vinculo

imprimir

descargar

copiar en

historial de versiones

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prospeidad

para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

77038381

Nombre

GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000629230	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 1.171.218,00
424030000664269	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.330.342,00
424030000664270	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 87.756,00
424030000664271	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.330.342,00
424030000664272	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.330.342,00
Total Valor						\$ 5.250.000,00

Bajo ese derrotero siendo de la voluntad del ejecutado la entregado de tales depósitos al ejecutante .se accederá a la entrega de los depósitos judiciales peticionada a favor de la parte demandante ALEX GOMEZ GARZON, identificado con C.C.85.465.680.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el ejecutante en coadyuvancia con el ejecutado GUSTAVO ALBERTO BARROS BAQUERO.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes, previa revisión por parte de la Secretaría de este despacho de la inexistencia de solicitudes de embargo de remanentes que no hubieren sido anexadas oportunamente al expediente.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, y que se relacionan a

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

continuación, a favor de la parte demandante ALEX GOMEZ GARZON, identificado con C.C.85.465.680.

Numero de Titulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000629230	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 1.171.218,00
424030000664269	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.330.342,00
424030000664270	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 87.756,00
424030000664271	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.330.342,00
424030000664272	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.330.342,00
Total Valor						\$ 5.250.000,00

CUARTO: Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial a que hubiere lugar. Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el Aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de noviembre de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 160. Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.